



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	
EXPEDIENTE:	005780

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación N° 93 de la Dirección
ASUNTO: Se remite Decreto N° 193 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

RECIBIDO
20 DIC 2022
RECIBIDO
Secretaría Particular
Dirección de Correspondencia y Agenda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **Decreto N° 193**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **10 de noviembre de 2022**, y declarado procedente conforme al procedimiento establecido en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de B.C., en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **19 de diciembre de 2022**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

20 DIC 2022
DIR. [Signature]

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 19 de diciembre de 2022.

Por la Mesa Directiva

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
19 DIC 2022
SECRETARÍA DE PUNTOS
20 DIC 2022
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Presidenta



02 DIC 2022

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

- C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales
- C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios
- C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
- C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 193

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Tribunales en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados.

Contará con un ...

La representación ...

El Presidente ...

Las sesiones ...

El Poder Judicial ...

La Ley garantizará ...

La remuneración ...

Los Magistrados ...

Durante su encargo ...

ARTÍCULO 59.- ...

La competencia del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento en pleno y en salas colegiadas unitarias y metropolitanas, de los Juzgados y Jueces de Primera Instancia, Tribunales en Materia Laboral, Juzgados de Paz, Jurados, se regirá por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial y, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.



Las salas unitarias ...

ARTÍCULO 65.- ...

Las personas ...

El Consejo ...

Corresponderá al Consejo de la Judicatura el desarrollo de la carrera judicial. Al Pleno del Consejo le corresponderá proponer al Pleno del Tribunal Superior la designación, adscripción, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial en los términos de la Ley y el reglamento respectivo. Las propuestas de nombramiento de Jueces, Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor, Actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el Consejo de la Judicatura, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. Los Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor y Actuarios serán seleccionados por el Juez respectivo de entre quienes integren la lista que le presente el Consejo. Asimismo, resolverá los demás asuntos que la Ley determine.

Los Consejeros ...

La Ley establecerá ...

El Consejo de la Judicatura ...

Las resoluciones ...

El Consejo de la Judicatura del Estado elaborará ...

ARTÍCULO 66.- ...

Los Secretarios de Acuerdos, Secretario instructor y Actuarios del Poder Judicial del Estado, estarán sujetos a los mismos impedimentos a que alude el párrafo anterior, pero sí podrán desempeñar cargos remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

La infracción ...

Todo servidor público ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente t rnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el tr mite previsto en el art culo de la Constituci n Pol tica del Estado Libre Y Soberano de Baja California

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobaci n de la mayor a de los ayuntamientos del estado procedase a realizar la declaratoria de incorporaci n constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma, entrara en vigor al d a siguiente de su publicaci n el peri dico oficial del Estado

DADO en Sesi n Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecinueve d as del mes de diciembre del a o dos mil veintid s.

DIP. MAR A DEL ROC O ADAME MU OZ

Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO L PEZ

Secretaria